

Términos y Condiciones Generales de Adhesión al programa “Ahora 3/6/12/18/24/10”

**Partes:**

a) Tarjeta Montemar – Montemar C.F.S.A.

b) Razón Social..... CUIT:.....

**Referencia:**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 144/2022 RESOL-2022-144-APN-SC#MEC** Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-134015042- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 25.065 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y 57 de fecha 20 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que la Ley N° 25.065 y sus modificatorias, regula diversos aspectos de las relaciones jurídicas que vinculan al Sistema de Tarjetas de Crédito, Compra y Débito al emisor, titular y demás sujetos partícipes.

Que, a través del Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se unificaron las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA con el fin de implementar nuevos objetivos y políticas de gobierno en las jurisdicciones citadas.

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos estipulados.

Que, resulta prioritario para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, a su vez, el Programa “AHORA 12” posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin inconvenientes.

Que, los sectores intervinientes en la comercialización de bienes y servicios incluidos en el citado Programa han incrementado sostenidamente su oferta local, logrando abastecer la demanda interna y sostener los niveles de demanda de las y los consumidores.

Que, a través del dictado de sucesivas resoluciones, se lograron hacer efectivas diversas adecuaciones al Programa, considerando las circunstancias coyunturales de nuestro país y procurando contribuir tanto a la recuperación del mercado interno, como al desarrollo de la industria y el comercio local.

Que, por medio de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se ha aprobado un nuevo Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12”, en miras de promover un cuerpo normativo armonizado y coherente con las necesidades actuales del referido Programa.

Que, asimismo, por la Resolución N° 499 de fecha 30 de junio de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó la vigencia del Programa “AHORA 12” hasta el día 31 de enero de 2023.

Que, a través de la Resolución N° 517 de fecha 6 de julio de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se modificaron los bienes y servicios que se comercializan en el marco del Programa “AHORA 12”, con motivo de continuar con la promoción, el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, mediante la Resolución N° 57 de fecha 20 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se implementó el “REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PLAN 30 CUOTAS” en miras de promover el tipo de financiamiento de TREINTA (30) cuotas para Televisores con tecnología 4k de tamaño igual o superior a las 50”, aires acondicionados con tecnología “Inverter”, lavarropas, heladeras y teléfonos celulares de tecnología 4G.

Que, en motivo de resultar necesario continuar con la implementación de acciones concretas tendientes a seguir fortaleciendo el

mercado interno y a ampliar el acceso a bienes y servicios, a través de mecanismos que permitan estimular la demanda mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento, se sugiere la incorporación al Programa de celulares de producción nacional con un tipo de financiamiento de TRES (3), SEIS (6) y DOCE (12) cuotas.

Que, en virtud del inminente cumplimiento del plazo del Programa, se propone extender su vigencia a efectos de que se encuentre operativo hasta el día 30 de junio del 2023 inclusive.

Que, la tasa de financiación prevista significa un estímulo para el impulso de las ventas de productos fabricados localmente y, por tanto, resulta conveniente tanto para los proveedores y comercios, así como para las y los consumidores.

Que, ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Por ello, EL SECRETARIO DE COMERCIO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Punto 3.1. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el siguiente:

"3.1. El "Programa" tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2023, siendo su plazo prorrogable.

Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sus modificaciones, y en la presente reglamentación."

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórase el subinciso (xxxv) al Punto 5.1. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"(xxxv) Teléfonos celulares con tecnología 4G"

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Punto 6.1. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el siguiente:

"6.1. Las "Emisoras" deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa "AHORA 12" con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv); SEIS (6) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv), y (xxxv) del Punto 5.1. y 5.2. del presente Reglamento; DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvi), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi), (xxxii) y (xxxv); DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii), (xxiv) y (xxx); y VEINTICUATRO (24) cuotas para las categorías (i), (xvii), (xix), (xxiii) y (xxx)."

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Punto 6.4. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el siguiente:

"6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa "AHORA 12" se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i). Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1. y 5.2. del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de TRES (3) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(ii). Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1. y 5.2. del presente reglamento del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iii). Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvi), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi), (xxxii) y (xxxv) del Punto 5.1. del presente Reglamento del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iv.) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii), (xxiv) y (xxx); del Punto 5.1. del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(v). Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (xvii), (xix), (xxiii) y (xxx) del Punto 5.1. del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de VEINTICUATRO (24) cuotas fijas mensuales, que serán

ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(vi). El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de Crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores”.

(vii). El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1 y 5.2. del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del SIETE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (7,58 %).

(viii). El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii), (xxxiv) y (xxxv) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del CATORCE COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (14,22 %).

(ix). El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (19,95 %) directa, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTICINCO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (25,67 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del TREINTA POR CIENTO (30 %) directa, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del TREINTA Y CINCO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (35,09 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas.

c) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del TREINTA Y OCHO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (38,35 %) directa, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (42,87 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad VEINTICUATRO (24) cuotas.

(x) Las Tasas Directas del Programa se calcularán a partir de la Tasa Nominal Anual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la tasa de Plazos Fijos que fije el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para personas humanas, para las imposiciones a TREINTA (30) días, hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) o la tasa equivalente que la reemplace. Para cada modalidad del Programa la Tasa Directa se calculará dividiendo la sumatoria de los intereses devengados en cada cuota por el valor del cupón. A su vez, los intereses se calcularán como la resta entre el valor del cupón y el valor presente de las cuotas, descontadas con la tasa antes mencionada. El valor presente se calculará al momento del efectivo pago al comercio. Las nuevas tasas directas se harán efectivas a partir del quinto día hábil posterior al día que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA modifique la tasa de referencia.”.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 19/12/2022 N° 103351/22 v. 19/12/2022

#### **ANEXO REGLAMENTO COMPLEMENTARIO “PLAN 10 CUOTAS” DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL CONSUMO Y A LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS “AHORA 12”**

1. Objetivo del Reglamento. El objetivo del presente Reglamento Complementario es establecer los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir los sujetos interesados en adherir al “PLAN 10 CUOTAS” del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”. 2. Definiciones en el Marco del Presente Reglamento. Las definiciones a utilizarse en el presente Reglamento Complementario quedan sujetas a lo establecido en el Punto 2 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12”, aprobado como Anexo por el artículo 1° de la Resolución N° 282 del 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias. 3. Plazos. 3.1. El plazo de vigencia del presente Reglamento Complementario regirá desde la entrada en vigencia de la medida que aprueba dicho reglamento hasta el 15 de marzo de 2023 inclusive. 3.2. Las facilidades

de financiamiento previstas para el "PLAN 10 CUOTAS" serán otorgadas únicamente para la compra de los bienes enumerados en el Punto 5.1 del presente Reglamento Complementario. 4. Adhesión al "PLAN 10 CUOTAS" del "Programa". 4.1. Podrán adherir al "PLAN 10 CUOTAS" del "Programa": (i) Las "Emisoras" de "Tarjetas de Crédito"; (ii) Los "Agrupadores de Pago Digital"; (iii) Las "Plataformas de Comercio Electrónico"; (iv) Los "Proveedores y/o Comercios" que comercialicen en forma principal los bienes detallados en el Punto 5.1 del presente Reglamento Complementario; y (v) Los "Proveedores y/o Comercios" cuyo establecimiento califique como "Supermercados", "Hipermercados" o "Tiendas de Rubros Generales", únicamente para la comercialización de los bienes detallados en el Punto 5.1 del presente Reglamento Complementario. 4.2. Las "Emisoras" de "Tarjetas de Crédito" expresarán su voluntad de adhesión al "PLAN 10 CUOTAS" del "Programa" mediante la presentación de una nota dirigida a la "Autoridad de Aplicación", suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, en formato digital, enviando la solicitud a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) en el sitio web <https://tramitesadistancia.gob.ar/> o a través de otro medio alternativo que disponga la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO. La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la "Autoridad de Aplicación", importará la incorporación automática al "PLAN 10 CUOTAS". Las "Emisoras" podrán cancelar su adhesión al "PLAN 10 CUOTAS" mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la "Autoridad de Aplicación". En tal caso, la baja al "PLAN 10 CUOTAS" operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada la referida nota. 4.3. Las "Emisoras" que se adhieran al "PLAN 10 CUOTAS" del "Programa" deberán comunicar a los "Proveedores y/o Comercios" las condiciones de incorporación mediante las vías y en los términos estipulados entre ellos, para su operatoria comercial habitual. 4.4. Los "Agrupadores de Pago Digital" así como las "Plataformas de Comercio Electrónico" deberán expresar su voluntad de adhesión al "PLAN 10 CUOTAS" del "Programa" mediante la presentación de una nota dirigida a la "Autoridad de Aplicación", suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate en formato digital, enviando la solicitud a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) o a través de otro medio alternativo que disponga la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO. La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la "Autoridad de Aplicación", importará la incorporación automática al "PLAN 10 CUOTAS" del "Programa". Tanto los "Agrupadores de Pago Digital" como las "Plataformas de Comercio Electrónico" podrán cancelar su adhesión al "PLAN 10 CUOTAS" mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la "Autoridad de Aplicación". En tal caso, la baja al "PLAN 10 CUOTAS" del "Programa" operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada la referida nota. 4.5. Los "Proveedores y/o Comercios" deberán expresar su voluntad de adhesión al "PLAN 10 CUOTAS" del "Programa" mediante la presentación de una nota dirigida a la "Autoridad de Aplicación", suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate en formato digital, enviando la solicitud a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) o a través de otro medio alternativo que disponga la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO. La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la "Autoridad de Aplicación", importará la incorporación automática al "PLAN 10 CUOTAS" del "Programa". Además, los "Proveedores y/o Comercios" deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las "Emisoras" con las que operen. Los "Proveedores y/o Comercios" podrán cancelar su adhesión al "PLAN 10 CUOTAS" mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la "Autoridad de Aplicación". En tal caso, la baja al "PLAN 10 CUOTAS" del "Programa" operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada la referida nota. 4.6. Los "Proveedores y/o Comercios" que adhieran al "PLAN 10 CUOTAS" deberán imprimir y colocar, de modo accesible y visible para el público, la correspondiente señalética que identifica al "Programa", la cual estará disponible en la página web de la SECRETARÍA DE COMERCIO. Cuando el ofrecimiento de los bienes se efectúe por canales virtuales y/o digitales, tanto los "Proveedores y/o Comercios" como las "Plataformas de Comercio Electrónico" deberán identificar en forma clara y visible la señalética del "Programa", en todos los apartados donde se especifiquen los medios de pago y/o financiamiento disponible para su adquisición. 4.7. Los "Proveedores y/o Comercios" que adhieran al "PLAN 10 CUOTAS" deberán indicar en forma clara y precisa el precio de contado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de cada una de las cuotas y el costo financiero total cuando corresponda, de los productos ofrecidos.

5. Bienes incluidos en el "PLAN 10 CUOTAS". 5.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto del "PLAN 10 CUOTAS" teléfonos celulares de producción nacional. 5.2. Las características de los bienes mencionados en el Punto 5.1 del presente Reglamento Complementario, se encuentran sujetas a lo dispuesto en el acuerdo de precios que suscriba la SECRETARÍA DE COMERCIO con los "Proveedores y/o Comercios" en el marco del Programa

“Precios Justos” creado por la Resolución N° 823 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

5.3. Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en el Punto 5.1. del presente Reglamento Complementario, estableciéndose un tope máximo de precio cupón de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) con un financiamiento de DIEZ (10) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedores y/o Comercios” que se encuentren adheridos al “PLAN 10 CUOTAS”. 5.4. La totalidad de los bienes de producción nacional comprendidos en el Punto 5.1. del presente Reglamento Complementario, podrán ser abonados mediante todos los medios de pagos habilitados y con la modalidad de DIEZ (10) cuotas, de conformidad con lo establecido por la normativa que le resulte aplicable. 6. Operatoria. 6.1. Las “Emisoras” deberán habilitar un código especial de identificación para que los “Proveedores y/o Comercios” utilicen para las ventas realizadas en el marco del “PLAN 10 CUOTAS” con la modalidad de DIEZ (10) cuotas para los bienes comprendidos en el Punto 5.1 del presente Reglamento Complementario para aquellos “Proveedores y/o Comercios” que hayan adherido al “PLAN 10 CUOTAS”. Asimismo, dichas “Emisoras” deberán enviar a los “Proveedores y/o Comercios” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones del código utilizado. Desde el momento en que un “Proveedor y/o Comercio” registre su adhesión con las “Emisoras” en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del Punto 4.5. del presente Reglamento Complementario, las “Emisoras” tendrán CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles para habilitarlo a operar con el “PLAN 10 CUOTAS”. 6.2. Las “Emisoras” y los “Proveedores y/o Comercios” deberán ajustarse a lo indicado en los Puntos 6.2 y 6.3 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12” aprobado como Anexo por el artículo 1° de la Resolución N° 282 del 30 de marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, según corresponda. 6.3. Los “Proveedores y/o Comercios” en las operaciones realizadas a través de “Tarjetas de Crédito” podrán elegir cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DOCE COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (12,67 %) directa, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECISIETE COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (17,41 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad de DIEZ (10) cuotas. Las tasas directas resultan equivalentes a una tasa nominal anual del CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %). 6.4. Los términos de la operatoria del “Programa” que no han sido regulados en el presente Reglamento Complementario quedan sujetos a lo establecido en el Punto 6 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios AHORA 12 aprobado como Anexo por el artículo 1° de la Resolución N° 282 del 30 de marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias. 7. Responsabilidad. Las “Emisoras”, los “Proveedores y/o Comercios”, los “Agrupadores de Pago Digital” y las “Plataformas de Comercio Electrónico” que adhieran al “PLAN 10 CUOTAS” serán responsables, en la medida de sus respectivas obligaciones, por los incumplimientos a las disposiciones del presente Reglamento Complementario, quedando prohibido el establecimiento de condicionamientos al cumplimiento de las obligaciones a su cargo y/o la utilización publicitaria del “PLAN 10 CUOTAS” para una finalidad diferente a la estipulada en la Resolución Conjunta N° 671/14 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267/14 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, y en el presente Reglamento Complementario. 8. Incumplimientos. 8.1. Los sujetos que adhieran al “PLAN 10 CUOTAS” que no cumplan con las disposiciones de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, o incurran en los supuestos previstos en el Punto 8.2 del presente Reglamento Complementario, podrán ser pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y/o en el Decreto N° 274 del 17 de abril de 2019.

8.2. En el marco del “PLAN 10 CUOTAS” se considerará que los sujetos que hayan adherido al mismo han incurrido en una infracción cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando las adhesiones de los “Proveedores y/o Comercios” no se efectúen de conformidad con el Punto 4.5. del presente Reglamento Complementario. b) Cuando se ofrezcan bienes incluidos en el Punto 5.1 del presente Reglamento Complementario sin la utilización de la señalética del “Programa” de forma clara y visible o se le otorgue a la señalética un uso indebido. c) Cuando se ofrezcan bienes que no sean de producción nacional en el marco del “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa”. d) Cuando se ofrezcan bienes que no estén incluidos en el Punto 5.1 del Reglamento Complementario en el marco del “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa”. e) Cuando no se cumpla con el deber de información previsto en el Punto 6.2. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12” aprobado como Anexo por el artículo 1° de la Resolución N° 282 del 30 de marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias y en los Puntos 6.6. y 6.7 del presente Reglamento Complementario. 8.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto 8.2 del presente Reglamento Complementario, la “Autoridad de Aplicación” podrá sancionar al infractor ante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución Conjunta N° 671/14 del entonces



# Montemar

Todo más fácil



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias y del presente Reglamento Complementario.

Razón Social: \_\_\_\_\_

CUIT: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ **Aclaración:** \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_